PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2022-00017-00
DTE: NELLY INES PINEDA PARRA
DDO: FABER ANDRES PALOMINO VARGAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Albania, Santander, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al memorial impetrado por el apoderado de la parte demandante, referido a la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular, por PAGO TOTAL de la obligación, petición en la que, además, solicita se oficie al pagador de la Policía Nacional, a fin de que sea levantada la medida cautelar que recae sobre los dineros percibidos por el señor PALOMINO VARGAS.

CONSIDERACIONES

1º. La anterior solicitud de terminación del proceso y la petición subsidiaria son de recibo, toda vez que la parte demandada canceló la totalidad de la obligación ejecutada, representada en la audiencia de Conciliación suscrita por el demandado y la demandada, escrito petitorio que proviene del demandante, es decir reúne las exigencias del art. 461 del C. G. del P.

2º. Por otra parte, el artículo 11 de nuestro Régimen Procedimental Civil señala, que en la interpretación de las normas procesales se debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos relacionados por la Ley Sustancial, de tal forma que, al corroborarse que el derecho crediticio de que era titular el señor FABER ANDRES PALOMINO VARGAS, se satisfizo con el pago realizado por la parte demandada, ningún objeto tiene proseguir con el trámite de marras, al no observarse la existencia de embargo de remanente de la presente acción, acorde con las previsiones contenidas en la parte final del inciso primero del art. 461 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por NELLY INES PINEDA PARRA, a través de apoderado judicial, en contra de FABER ANDRES PALOMINO VARGAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelar decretada y practicada.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente expediente en firma la decisión, previas las anotaciones pertinentes en los libros de control que para tal efecto se lleven en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CARLOS BOHORQUEZ VARGAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBANIA-SANTANDER

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0060 de fecha 20 de noviembre del 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario